



MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DEPTO. DE RENTAS Y PATENTES

SECRETARIA MUNICIPAL  
CHIGUAYANTE  
RECIBIDO 19 AGO 2015 HORA 11:45  
PROCEDENCIA Jurídico  
FIRMA

DECRETO N° 2062 /

CHIGUAYANTE, 19 AGO 2015

**VISTOS:**

1° Decreto Alcaldicio N° 1274 de fecha 18 de mayo de 2015, que ordenó la Clausura inmediata del establecimiento de la empresa Canteras Lonco S.A., R.U.T. N° 94.410.000-8, ubicado en calle Abraham Romero S/N, Sector Lonco, comuna de Chiguayante, por funcionar sin la respectiva patente comercial, que le sería exigible conforme lo ordenado por los artículos 23 y siguientes del Decreto N° 2.385 del Ministerio del Interior que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, "Ley de Rentas Municipales", en relación con lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto N° 484, de 1980, "Reglamento para la aplicación de los artículos 23 y siguientes del Título IV del D.L. N° 3.063, de 1979", del Ministerio del Interior.

2° Presentación de la empresa Canteras Lonco S.A., de fecha 22 de mayo de 2015, que entre otras materias solicita autorización para el desarrollo de "Mantención de sistema interno de aguas lluvias del establecimiento, dado que éste durante los meses de invierno requiere una permanente supervigilancia y limpieza", y en relación con el mismo el "ingreso de camión con petróleo para abastecer la maquinaria necesaria e indispensable para mantener adecuadamente el sistema interno de aguas lluvias y la red caminera". Adicionalmente, solicita permiso para "Retirar parte de la maquinaria fuera del establecimiento". Materia que fue respondida mediante ORD. N° 224/2015 de fecha 29 de mayo de 2015 del Administrador Municipal.

La petición anterior, originó la remisión de solicitud de pronunciamiento a la Jefa de Oficina Región del Bío Bío de la Superintendencia de Medio Ambiente mediante ORD. N° 394 de fecha 15 de junio de 2015, del Sr. Administrador Municipal. Consulta y orientación que fue evacuada por esa instancia medioambiental de la región a través de ORD. N° OBB 064 de fecha 16 de junio de 2015, en cuya virtud la entidad público fue de opinión de "que dada las condiciones climáticas imperantes y proyectadas para este período invernal, es pertinente realizar el debido mantenimiento de los sistema de aguas lluvias, para todos el área crítica de la instalación denominada Canteras Lonco, con objeto de controlar cualquier factor de riesgo que pudiese alterar la estabilidad de las diferentes instalaciones y obras".

3° Presentación de empresa Canteras Lonco S.A., de fecha 02 de junio de 2015, en que individualiza el material rodante de que dispone la empresa y que se encuentra al interior del predio clausurado, solicitando su autorización para proceder a su retiro desde el mismo establecimiento.

4° Presentaciones de fecha 01 de junio de 2015 y de fecha 17 de julio de 2015, ambas de la empresa Agrícola y Forestal FHO Ltda., R.U.T. N° 76.083.856-K, dando cuenta de la afectación de sus derechos de explotación de los bosques y plantaciones forestales situadas en los predios amparados con los roles de avalúo fiscal N° 4028-8, N° 4028-12 y N° 4028-41, todos de la comuna de Chiguayante, como consecuencia de la implementación y mantención de la medida de clausura impuesta por el Decreto Alcaldicio N° 1274 de fecha 18 de mayo de 2015.

5° Informe Jurídico N° 52-2015 de fecha 10 de agosto de 2015, pronunciándose sobre la solicitud de levantamiento de la medida de clausura presentada por la empresa Agrícola y Forestal FHO Ltda., R.U.T. N° 76.083.856-K.

6° El acatamiento al Principio de Legalidad conforme lo previenen los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República en relación con el artículo 2 de la Ley N° 18.575.



7° Lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 18.575 en relación a los artículos 1, 2, 3, 15 y 53, todos de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y en especial lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley N° 19.880 que reconoce el Principio de economía procedimental.

8° Las facultades que me confieren los artículos 12, 56 y 63 letra i) del D.F.L. N° 1-2006 de Interior que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

### CONSIDERANDO:

1° Que la medida de clausura ordenada mediante Decreto Alcaldicio N° 1274 de fecha 18 de mayo de 2015, impuso la aplicación de tal sanción administrativa para que se hiciera efectiva en “el establecimiento comercial a nombre de la empresa Canteras Lonco S.A, RUT N° 94.410.000-8, ubicada en calle Abraham Romero s/n, Sector Lonco, comuna de Chiguayante, por funcionar sin la respectiva patente comercial”.

2° Que en efecto, tal medida de apremio se impuso a la contribuyente Canteras Lonco S.A, RUT N° 94.410.00-8, por cuanto se estimó y se acreditó que ésta desarrollaba en el establecimiento clausurado, ya individualizado, una actividad lucrativa gravada con Patente Comercial en los términos previstos en el artículo 23 y siguientes del D.L. N° 3.063, de 1979, en relación con el artículo 3 del Decreto N° 484, de 1980.

En efecto, el artículo 23 del D.L. N° 3.063, de 1979, estatuye que “El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal”. Luego su inciso 2° indica que “Asimismo, quedarán gravadas con esta tributación municipal las actividades primarias o extractivas en los casos de explotaciones que medie, algún proceso de elaboración de productos, aunque se trate de los exclusivamente provenientes del respectivo fundo rústicos, tales como..., moliendas..., y cuando los productos que se obtengan de esta clase de actividades primarias, se vendan directamente por los productores, en los locales, puestos, kioscos o en cualquiera otra forma que permita su expendio también directamente al público o a cualquier comprador en general, no obstante que se realice en el mismo predio, paraje o lugar de donde se extraen, y aunque no constituyan actos de comercio los que se ejecuten para efectuar ese expendio directo”.

Que lo dicho precedentemente debe complementarse con lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto N° 484, de 1980.

3° Que el inciso 2° del artículo 58 del D.L. N° 3.063, de 1979, discurren sobre la facultad del alcalde para “decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que les fueren impuestas e conformidad a los artículos precedentes”.

4° Que así las cosas la clausura como medida de apremio afectará, específicamente, al “contribuyente” y que ejerzan o exploten “toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal” o desarrollen “actividades primarias o extractivas en los casos de explotaciones que medie, algún proceso de elaboración de productos, aunque se trate de los exclusivamente provenientes del respectivo fundo rústicos, tales como..., moliendas...”, sin contar con la correspondiente patente municipal. En este caso, a la empresa Canteras Lonco S.A. y en relación con la actividad que constituye su giro central como es la extracción de rocas y áridos y su posterior comercialización.

SECRETARIA MUNICIPAL  
CHIGUAYANTE  
RECIBIDO 19 AGO 2015 HORAS 15  
PROCEDENCIA Junio  
FIRMA



5° La materialización de la medida de clausura, en este caso, se hizo consistir en el adosamiento de candados y/o sellos en las rejas de acceso del inmueble de propiedad de la contribuyente sancionada, Canteras Lonco S.A., que se ubican en calle Abraham Romero s/n, Sector Lonco, comuna de Chiguayante, lo que no sólo impide el desarrollo de su giro, sino de toda otra actividad ajena al mismo giro o que sean explotadas por personas o empresas distintas a la entidad sancionada.

6° Que los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República en relación al artículo 2 de la Ley N° 18.575, consagran el Principio de Legalidad y dan contenido a la Potestad Sancionadora de la Administración Pública, la que sólo puede ejercerse contra la persona, natural o jurídica, que haya incurrido en la falta o infracción normativa que justifica la aplicación de la medida disciplinaria o sancionatoria prevista por el ordenamiento jurídico, en este caso, la medida de clausura prevista en el artículo 58 inciso 2° del Decreto Ley N° 3.063, de 1979.

7° Que no obstante lo anterior, la medida de clausura en la forma que se ha materializado, involuntariamente, ha podido afectar las garantías constitucionales del libre desarrollo empresarial previstas en el artículo 19 N° 21 y N° 24 de la Constitución Política de la República, tanto respecto de la propia empresa Canteras Lonco S.A., RUT. N° 94.410.000-8, en lo que diga relación, con el desarrollo de giros distintos a la explotación de canteras y extracción de áridos como en lo que respecta a la empresa Agrícola y Forestal FHO Ltda., R.U.T. N° 76.083.856-K.

## DECRETO:

1° **INVALIDÉSE** el Decreto Alcaldicio N° 1274 de fecha 18 de mayo de 2015, por cuanto afectaría derechos de terceros ajenos a la medida de clausura ordenada, autorizándose al afecto a personal dependiente de la Municipalidad de Chiguayante, al levantamiento y rotura de los candados y sellos que materializaban la medida administrativa y que se mantienen instalados en los accesos por calle Abraham Romero s/n, Sector Lonco, de la comuna de Chiguayante

2° En su lugar, **ORDÉNESE LA CLAUSURA** inmediata del establecimiento comercial a nombre de la empresa Canteras Lonco S.A., RUT. N° 94.410.000-8, ubicado en calle Abraham Romero s/n, Sector Lonco, de la comuna de Chiguayante, imponiéndose y materializándose en las áreas, dependencias, instalaciones, establecimientos e infraestructura, que tengan relación directa con la explotación de la actividad económica y giro comercial sujeta a contribución y gravada con los impuestos municipales previstos en los artículos 23 y siguientes del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, en relación con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 484, de 1980, en especial, las instalaciones destinadas a la actividad de molienda y que se hacen consistir en el chancado, lavado, dosificación y selección del material pétreo extraído de la cantera.

3° La Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Rentas y Patentes en coordinación con la Unidad Técnica de Inspección Municipal dependiente de la Administración Municipal, hará efectivo lo decretado, notificando al propietario del inmueble, adosando los candados y/o sellos que sean necesarios para el cumplimiento de la clausura, en los términos señalados en el numeral anterior, levantando acta de lo obrado.

4° **AUTORÍCESE** a la empresa Agrícola y Forestal FHO Ltda., R.U.T. N° 76.083.856-K, para desarrollar la explotación de los predios rústicos amparados por los roles N° 4028-8, N° 4028-12 y N° 4028-41, todos de la comuna de Chiguayante, y que se ubican hacia el oriente de los establecimientos afectados por la clausura, de propiedad de la empresa Canteras Lonco S.A., RUT. N° 94.410.000-8, quedando expresamente facultada para ingresar y transitar por ellos, a través de los accesos ubicado en calle Abraham Romero s/n, Sector Lonco, de la comuna de Chiguayante.



**MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DEPTO. DE RENTAS Y PATENTES**

En todo caso, a la empresa Agrícola y Forestal FHO Ltda., R.U.T. N° 76.083.856-K, le está vedada ingresar o hacer uso de las áreas, dependencias, instalaciones, establecimientos e infraestructura, afectadas con la medida de clausura.

La empresa Agrícola y Forestal FHO Ltda., R.U.T. N° 76.083.856-K, mientras dure las faenas de cosecha y reforestación conforme el Plan de Manejo autorizado por CONAF, se hará cargo de la mantención y conservación del camino vecinal que comunica las instalaciones y el Camino Chiguayante a Concepción, de la comuna de Chiguayante.

5° En caso de oposición para hacer efectivo el acto de clausura que se ordena, solicítese el auxilio de la fuerza pública, en los términos previstos en el artículo 26 inciso 8° parte final del Decreto N° 2.385 de Interior que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales.

6° La violación de la clausura será sancionada en la forma establecida en el inciso final del artículo 58 del Decreto N° 2.385 de Interior que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, cada vez que sea sorprendido abierto el local o establecimiento o ejerciendo el giro.

7° La rotura de los sellos colocados por los Inspectores Municipales será denunciada a la autoridad competente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Penal.

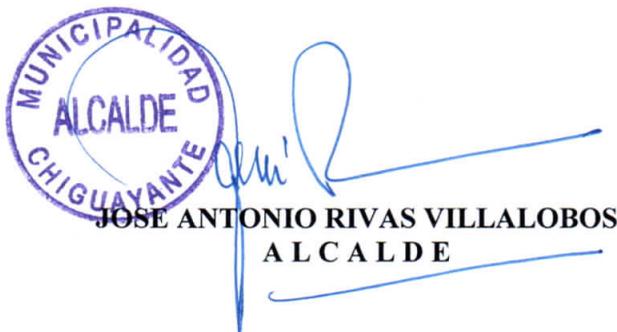
8° La Municipalidad no se hace responsable de los equipos, instalaciones, mobiliario u otras especies que puedan existir al interior del inmueble mientras dure la clausura, para lo cual en el momento de dicho acto, el representante legal del establecimiento o quien se encontrare a cargo, deberá tomar todas las medidas conducentes a su resguardo.

9° **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la empresa Canteras Lonco S.A., RUT. N° 94.410.000-8 y a la Agrícola y Forestal FHO Ltda., R.U.T. N° 76.083.856-K, haciéndose entrega íntegra de la misma por intermedio de la Unidad Técnica de Inspección Municipal dependiente de la Administración Municipal.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**LISANDRO TAPIA SANDOVAL**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS**  
ALCALDE

JARV/LTS/JWB/HCHN/vht.

Distribución:

1. Canteras Lonco S.A., Calle Colo Colo N° 755, comuna de Concepción.
2. Agrícola y Forestal FHO Ltda., Calle Brasil N° 905, comuna de Concepción.
3. Alcaldía
4. Administración Municipal
5. Comisaría de Carabineros de Chiguayante.
6. Dirección Asesoría Jurídica (2)
7. Dirección de Control
8. Dirección de Administración y Finanzas
9. Departamento de Inspección Municipal
10. Departamento Patentes y Rentas Municipales
11. Secretaría Municipal ✓



SECRETARIA MUNICIPAL  
CHIGUAYANTE  
RECIBIDO 19 AGO 2015 HORA 11:45  
PROCEDENCIA JUN 20  
FIRMA